

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el día 14 de marzo de 2023, a través del correo electrónico del despacho, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución Medellín (un-a Escribiente del despacho), se radicó pronunciamiento al oficio 1387 del 21 de julio de 2022, remitido por este juzgado. A Despacho, 14 de abril de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2019 00466 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Carlos Peláez Arango.
Demandado	Leoncio Lopera Pineda.
Asunto	Incorpora - Ordena oficiar - Ordena nuevamente el archivo definitivo del proceso.
Auto sustanc.	# 0195.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente, la comunicación virtual realizada por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución Medellín**, por medio de la cual se pronuncia con relación al oficio número 1387 del 21 de julio de 2022 comunicado por este despacho.

Segundo. Se observa que el **8 de julio de 2022**, la oficina de apoyo judicial, o centro de servicios de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, remitió copia del auto proferido el **19 de febrero de 2021** por el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín (es decir, de una providencia que se habría emitido algo más de un año antes de la comunicación que ahora se envía a este despacho)**, el cual fue emitido dentro del proceso que en esa agencia judicial se identifica con el radicado **05-001-31-03-004-2018-489-00** (cuyo origen fue en el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**), y en el que se deja a disposición de este juzgado la medida cautelar de embargo de remanentes, que a su vez el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Medellín** le había dejado a disposición, con ocasión al embargo de remanentes que se había decretado por ese despacho en el proceso identificado con radicado **05-001-40-03-002-2016-00059-00**, el cual inicialmente fue tramitado por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**.

Este Juzgado 6° Civil del Circuito de Medellín, también había decretado la medida cautelar de embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se pudieran desembargar, en el proceso identificado con el radicado **05-001-40-03-002-2016-00059-00**, el cual fue inicialmente tramitado por el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Medellín** (al que se le comunicó la medida ordenada por este juzgado), y posteriormente fue conocido por el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**.

De dicha medida cautelar mencionada en el párrafo anterior, este despacho no encontró pronunciamiento del juzgado al que se le comunicó la misma (Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín); pero se pudo esclarecer que el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín**, que posteriormente conoció el proceso con radicado **05-001-40-03-002-2016-00059-00** del Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín, dejó la medida cautelar de embargo de remanentes por cuenta del **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, que a su vez pretende dejar las medidas cautelares por cuenta de este despacho, ya que este Juzgado 6° Civil del Circuito también había decretado el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso identificado con el radicado **05-001-31-03-004-2018-489-00** del **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**, al cual, este Juzgado 6° Civil del Circuito le había comunicado la medida, y dicho despacho habría tomado nota de la medida cautelar a ellos comunicada.

En atención a lo anterior, y dado que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación y se dispuso el levantamiento de medidas cautelares mediante providencia del **11 de diciembre de 2020**, se ordenó oficiarle al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, por auto del **19 de julio de 2022**, para comunicarle que este juzgado **NO recibía las medidas cautelares** que estaba poniendo a disposición de este juzgado, ya que ello **no era procedente**, puesto que **ANTES** de la comunicación del auto 599V que hizo la oficina de ejecución en el mes de julio de 2022, esta agencia judicial **ya había terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación** desde el año 2020 (casi dos años antes); de lo cual ya se había puesto en conocimiento al **Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín** mediante oficio 773 emitido desde el **12 de mayo de 2021**, y teniendo en cuenta que fue ese despacho municipal el que conoció del proceso identificado con el radicado **05-001-40-03-002-2016-00059-00**, que es el proceso por el cual se está dejando a disposición de este juzgado las medidas cautelares del **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín**, conforme se explicó con anterioridad.

Y debe tenerse en cuenta de que, en caso que el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Medellín**, para la fecha en la que se comunicó el oficio 773, no tuviera a su cargo el proceso con radicado **05-001-40-03-002-2016-00059-00**, debió haberlo puesto en conocimiento del juzgado que estuviera conociendo del mismo lo que se le informó sobre la terminación del proceso en este Juzgado 6° Civil del Circuito y el levantamiento de las medidas cautelares, pero esta agencia judicial desconoce si se realizó o no dicho trámite por el juzgado municipal en mención.

Tercero. Por lo tanto, **nuevamente** se ordena que por secretaria, se oficie al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución Medellín**, para **reiterarle** que,

como ya se le había indicado en el oficio número 1387 del 21 de julio de 2022, este juzgado **NO PUEDE TOMAR NOTA, NI RECIBIR LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE ESTARIAN DEJANDO A DISPOSICIÓN, YA QUE EL PROCESO AQUÍ TRAMITADO SE ENCUENTRA TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DESDE EL AÑO 2020, y las medidas cautelares aquí decretadas se levantaron desde esa época; y** por lo tanto, dicho despacho deberá resolver lo que considere pertinente sobre dichas medidas cautelares, pues las mismas **no pueden ser recibidas** por este juzgado por lo expuesto.

Cuarto. Remitido el oficio antes ordenado, procédase nuevamente con el archivo definitivo del expediente.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>18/04/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>058</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
